

INFORME DEL ACUERDO 204/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS QUE DEBERÁN ENVIARSE A LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

1. El 07 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos 2014-2015, en el estado de Guerrero.
2. El 10 de junio de 2015 se llevó a cabo la sesión permanente de cómputo distrital de las elecciones referidas en el punto que antecede. Al finalizar se declaró la validez de las elecciones de ayuntamientos y diputados, y se entregaron las constancias correspondientes a las formulas ganadoras.
3. En la etapa impugnativa, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, interpusieron juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, los cuales fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, registrados con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y acumulados, resueltos el 08 de julio de 2015, en el sentido de anular la elección del citado ayuntamiento, por haberse acreditado que no se instalaron las casillas en más del veinte por ciento de las secciones que conforman el municipio.
4. El 12 de julio de 2015, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia señalada en el punto que antecede, misma que fue radicada ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local con el número de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y acumulado, habiendo resuelto el día 04 de agosto siguiente, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.
5. Inconformes con la anterior resolución, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, interpusieron juicio de revisión constitucional, registrado en el índice de la Sala Regional Distrito Federal, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-216/2015, cuya sentencia fue emitida el 27 de agosto de 2015, en el sentido de confirmar la emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
6. Por último, con fecha 23 de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración registrado con el número de expediente SUP-REC-626/2015, en cuya sentencia se determinó confirmar la resolución impugnada, ordenando dar vista al H. Congreso

del Estado de Guerrero para que procediera conforme a sus atribuciones.

7. El 29 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 02 mediante el cual designó a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero; estableciendo en su Artículo Cuarto, notificar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes de ayuntamiento del citado municipio, cuya elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de posesión de dicho Concejo; asimismo, que entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo ayuntamiento municipal deberá mediar un plazo de sesenta días naturales.
8. El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 183/SO/08-01-2015 para la emisión de la Convocatoria correspondiente a la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el Calendario con las fechas a que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los Lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral; en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que el artículo 32 primer párrafo, inciso a), fracción V de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribución Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- V. Que de conformidad con los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se establece textualmente:

"La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- I. Lista nominal de electores.*
- II. Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.*
- III. Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.*
- IV. Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.*
- V. Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.*
- VI. Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.*

Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes:

Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales. "

- VI. Que en términos de lo que establece el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.
- VII. De conformidad con lo que establecen las fracciones IV y V del artículo 174 de la Ley Electoral vigente, son fines del Instituto Electoral del Estado, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- VIII. Que el artículo 313 de la Ley Electoral vigente, establece que las boletas

electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección; y en su fracción IV precisa que el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Técnico y los consejeros Electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas.

- IX. Que el artículo 299 de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla.
- X. Que el artículo 325 de la Ley electoral local, en su último párrafo establece que los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, ante las Mesas Directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la Casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y en el artículo 324 anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
- XI. Que con fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG876/2015 por el que se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos; estableciendo en su punto resolutivo Segundo, que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para los Procesos Electorales Extraordinarios.
- XII. Que con fecha 20 de octubre de 2015, el Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo A04/INE/GRO/CD07/20-10-2015 por el que se aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas electorales que se instalarán el 29 de noviembre para la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, siendo un total de 53 casillas de las cuales 29 son básicas y 24 contiguas.
- XIII. Que el periodo para el registro de candidatos al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, corrió del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2015, habiendo registrado candidatos nueve de los diez partidos políticos acreditados para participar en el proceso electoral extraordinario.
- XIV. En ese tenor y de conformidad con los considerandos que anteceden se enviarán a las casillas electorales el total de boletas que se especifican en la siguiente tabla:

Boletas electorales por casilla electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero.						
Núm.	Municipio	Sección	Tipo de casilla	Lista nominal	Boletas para representantes ante MDC	Total de Boletas por Casilla
1	TIXTLA DE GUERRERO	2479	BASICA	692	9	701
2	TIXTLA DE GUERRERO	2479	CONTIGUA 1	691	9	700
3	TIXTLA DE GUERRERO	2479	CONTIGUA 2	691	9	700
4	TIXTLA DE GUERRERO	2480	BASICA	590	9	599
5	TIXTLA DE GUERRERO	2480	CONTIGUA 1	590	9	599
6	TIXTLA DE GUERRERO	2481	BASICA	708	9	717
7	TIXTLA DE GUERRERO	2481	CONTIGUA 1	708	9	717
8	TIXTLA DE GUERRERO	2481	CONTIGUA 2	708	9	717
9	TIXTLA DE GUERRERO	2481	CONTIGUA 3	708	9	717
10	TIXTLA DE GUERRERO	2482	BASICA	407	9	416
11	TIXTLA DE GUERRERO	2482	CONTIGUA 1	407	9	416
12	TIXTLA DE GUERRERO	2483	BASICA	418	9	427
13	TIXTLA DE GUERRERO	2483	CONTIGUA 1	418	9	427
14	TIXTLA DE GUERRERO	2484	BASICA	525	9	534
15	TIXTLA DE GUERRERO	2484	CONTIGUA 1	524	9	533
16	TIXTLA DE GUERRERO	2485	BASICA	749	9	758
17	TIXTLA DE GUERRERO	2485	CONTIGUA 1	748	9	757
18	TIXTLA DE GUERRERO	2485	CONTIGUA 2	748	9	757
19	TIXTLA DE GUERRERO	2486	BASICA	532	9	541
20	TIXTLA DE GUERRERO	2486	CONTIGUA 1	532	9	541
21	TIXTLA DE GUERRERO	2487	BASICA	412	9	421
22	TIXTLA DE GUERRERO	2487	CONTIGUA 1	412	9	421
23	TIXTLA DE GUERRERO	2488	BASICA	571	9	580

Boletas electorales por casilla electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero.						
Núm.	Municipio	Sección	Tipo de casilla	Lista nominal	Boletas para representantes ante MDC	Total de Boletas por Casilla
24	TIXTLA DE GUERRERO	2488	CONTIGUA 1	571	9	580
25	TIXTLA DE GUERRERO	2489	BASICA	548	9	557
26	TIXTLA DE GUERRERO	2489	CONTIGUA 1	547	9	556
27	TIXTLA DE GUERRERO	2490	BASICA	710	9	719
28	TIXTLA DE GUERRERO	2490	CONTIGUA 1	709	9	718
29	TIXTLA DE GUERRERO	2491	BASICA	473	9	482
30	TIXTLA DE GUERRERO	2491	CONTIGUA 1	473	9	482
31	TIXTLA DE GUERRERO	2492	BASICA	508	9	517
32	TIXTLA DE GUERRERO	2492	CONTIGUA 1	508	9	517
33	TIXTLA DE GUERRERO	2492	CONTIGUA 2	508	9	517
34	TIXTLA DE GUERRERO	2493	BASICA	522	9	531
35	TIXTLA DE GUERRERO	2493	CONTIGUA 1	522	9	531
36	TIXTLA DE GUERRERO	2494	BASICA	630	9	639
37	TIXTLA DE GUERRERO	2494	CONTIGUA 1	630	9	639
38	TIXTLA DE GUERRERO	2495	BASICA	557	9	566
39	TIXTLA DE GUERRERO	2496	BASICA	571	9	580
40	TIXTLA DE GUERRERO	2497	BASICA	512	9	521
41	TIXTLA DE GUERRERO	2497	CONTIGUA 1	511	9	520
42	TIXTLA DE GUERRERO	2499	BASICA	503	9	512
43	TIXTLA DE GUERRERO	2500	BASICA	151	9	160
44	TIXTLA DE GUERRERO	2501	BASICA	230	9	239
45	TIXTLA DE GUERRERO	2502	BASICA	297	9	306
46	TIXTLA DE GUERRERO	2503	BASICA	319	9	328

Boletas electorales por casilla electoral para la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero.						
Núm.	Municipio	Sección	Tipo de casilla	Lista nominal	Boletas para representantes ante MDC	Total de Boletas por Casilla
47	TIXTLA DE GUERRERO	2504	BASICA	582	9	591
48	TIXTLA DE GUERRERO	2504	CONTIGUA 1	582	9	591
49	TIXTLA DE GUERRERO	2505	BASICA	504	9	513
50	TIXTLA DE GUERRERO	2505	CONTIGUA 1	504	9	513
51	TIXTLA DE GUERRERO	2506	BASICA	348	9	357
52	TIXTLA DE GUERRERO	2507	BASICA	406	9	415
53	TIXTLA DE GUERRERO	2508	BASICA	626	9	635
TOTAL:				28,551	477	29,028

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174 fracciones IV y V, 299, 313, y 325 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la impresión de un total de 29,028 boletas electorales a utilizarse para la emisión del voto de los electores el día de la jornada electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero.

SEGUNDO. Se aprobó destinar a cada una de las casillas electorales el número de boletas establecido en el considerando décimo cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se acordó notificar al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales procedentes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

CUARTO. Se acordó notificar el acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24 para los efectos legales conducentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General, el día 3 de noviembre del año dos mil quince.

Lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 6 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE